



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./235/2016</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Sujeto Obligado:</b>	Comisión de la Verdad de Oaxaca.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO**, el estado que guarda el presente Recurso de Revisión R.R./235/2016 y conforme a las actuaciones que obran en el presente expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis; este Órgano Garante se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el nueve de agosto de dos mil diecisiete. Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./011/2017 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./235/2016 instruido en contra de la Comisión de la Verdad de Oaxaca y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*“Tercero.-..., se **ORDENA** a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, solicite a este Instituto la baja del padrón de Sujeto Obligados referente a la Comisión de la Verdad de Oaxaca. Así mismo, para que implemente medidas a efecto de señalar en ese mismo momento qué Dependencia será la que garantice el Derecho Humano de acceso a la información*

*pública respecto de los documentos generados por la Comisión de la Verdad...".*

- II. El plazo de **diez días hábiles** concedidos al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el Recurso de Revisión al rubro indicado, transcurrió del veintitrés de agosto al cinco de septiembre del año en curso, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha primero de septiembre del presente año, fue recibido en oficialía de partes de este Órgano Garante el oficio SCTG/SRT/DJ/ENL/2014/2017 suscrito por el licenciado Celerino Rosas Platas, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por el que anexa el acuse de la solicitud de desincorporación, para efecto de que sea agregado al presente expediente; por tanto, se **ordena** agregar dichas documentales a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Analizada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución aprobada en el presente Recurso de Revisión, se tiene **CONSIDERANDO QUE:**



La resolución de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión R.R./235/2016, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

**Primero.** La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en un plazo no mayor a diez días hábiles, solicitara a este Instituto la baja del padrón de Sujetos Obligados referente a la Comisión de la Verdad de Oaxaca.

**Segundo.** Lo cumplido de la resolución deviene del hecho de que mediante oficio número SCTG/SRT/DJ/ENL/2014/2017 el responsable de la Unidad de Transparencia, anexa el acuse del oficio SCTG/OS/882/2017, suscrito por el Maestro José Ángel Díaz Navarro, Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, el cual fue dirigido al Comisionado Presidente de este Órgano Garante, en el que solicita en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, la desincorporación del Sujeto Obligado denominado Comisión de la Verdad, del Padrón de Sujetos Obligados, tal como como se corrobora con el contenido de dicho oficio y sus respectivos anexos.

Así mismo, refiere que del contenido del oficio SA/DRH/DLAC/1997/2017, suscrito por la licenciada Norma Polanco Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, *informa que de acuerdo a sus atribuciones únicamente le corresponde atender lo relativo al rubro de Servicios Personales, en virtud de lo anterior se comunica en ampliación a la solicitud de desincorporación que la Secretaría de Administración se hará responsable también referente a Servicios Personales, por lo tanto la Secretaría de Administración de acuerdo a sus atribuciones y a las documentales oficiales anexadas a la solicitud quedaría como responsable para cumplir las solicitudes de información de la Comisión de la Verdad de la Siguiete manera: Todo lo relativo al acervo documental, material (bienes muebles y equipo de cómputo), Servicios Personales, así como del acto de entrega-recepción de dicha Comisión de la Verdad, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 46 fracción I y XVIII.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.** Al obrar elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la resolución dictada en el Recurso de Revisión R.R./235/2016, con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, aprobada en sesión ordinaria S.O./011/2017, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Francisco Javier Alvarez Figueroa

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaria General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./235/2016.-



Inst  
a la  
y P  
de

Secretar